



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2020-ANA-DCERH

Lima, 08 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 209851-2019, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473, con domicilio legal en Jr. Crane N° 102, Urb. Jacaranda II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2011-ANA-DGCRH de fecha 11.01.2011, se otorgó a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta "La Gringa" de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate y departamento de La Libertad, la misma que fuera renovada mediante Resoluciones Directorales N° 195-2013-ANA-DGCRH y N° 024-2016-ANA-DGCRH, ésta última por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 18.01.2016;

Que, con escrito presentado el 17.10.2019, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 347-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta "La Gringa" de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0015-2011-



ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 195-2013-ANA-DGCRH y N° 024-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años, el cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 19.01.2020, quedando **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Parcoy" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y los límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental el sistema de tratamiento, el caudal y volumen de vertimiento, las coordenadas del punto de vertimiento y puntos de control del cuerpo receptor, el programa de monitoreo y las características hidráulicas y morfológicas del cuerpo receptor, según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, para que evalúe si corresponde la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1051-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta "La Gringa" de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0015-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 195-2013-ANA-DGCRH y N° 024-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-3A	Aguas residuales domésticas tratadas de de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01.	78 840	2,5	226 515,04	9 113 422	Continuo	Industrial	Minería	Río Parcoy	Categoría 4

Fuente: Resolución Directoral N° 024-2016-ANA-DGCRH. El Informe Técnico N° 008-2011-ANA-DGCRH/IVCH y el expediente que sustenta la Resolución Directoral N° 015-2011-ANA-DGCRH que aprobó el caudal de vertimiento de 2,5 l/s, no contemplan el caudal máximo de vertimiento, motivo por el cual, se considerará 2,5 l/s como caudal máximo de vertimiento. Dispositivo de descarga: tubería de HDPE, de 6" de diámetro.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 19.01.2020 y la que será prorrogable en virtud de su cumplimiento y lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-3A	Aguas residuales domésticas tratadas de de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01.	226 515,04	9 113 422	2,5	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y los siguientes parámetros del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM: potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Este			
M-3A-1	Río Parcoy, a 100 m aguas arriba del punto de descarga M-3A	226 537,62	9 113 319,58	Categoría 4	Aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos totales suspendidos, temperatura (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
M-3A-2	Río Parcoy, a 100 m aguas abajo del punto de descarga M-3A	226 465,42	9 113 509,28			

Fuente: Resolución Directoral N° 024-2016-ANA-DGCRH

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 78 840 m³.

3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de control del vertimiento, de código M-3A, que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, de conformidad con el artículo



136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, deberá implementar lo indicado en el numeral 2 del quinto considerando de la presente resolución, antes de la próxima solicitud de prórroga e informar a esta Autoridad, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente en materia de supervisión y fiscalización ambiental que corresponda, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua